

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1.º de Febrero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 454

Número del expediente 6.662

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1910, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «San Eduardo 3.º», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y parage que llaman Cerro Cabeza del Aguila, lindante al N. E. con las concesiones de su propiedad denominadas «Mina núm. 3», núm. 5494 y «Demasia á la Mina núm. 3», núm. 5566, teniendo un punto de contacto con «San Eduardo», núm. 3793, lindando por los demás vientos con terreno franco propiedad de don Juan Rafael Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto

del señor Gobernador de 24 de Enero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la «Demasia á la Mina núm. 3», núm. 5566, colocada en la línea O. de «San Eduardo», número 3793. Desde dicho punto en dirección próximamente O. 19º 38' N. verdadero, y siguiendo las líneas S. O. de la «Mina núm. 3» y «Demasia á la Mina número 3», se medirán 600 metros y primera estaca; de primera S. 19º 38' O. 200 y segunda; de segunda E. 19º 38' S. y tercera, y de tercera N. 19º 38' E. 200, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 450

Número del expediente 6.664

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1910, solicitando se le concedan ocho pertenencias de la mina denominada «San Eduardo 2.º», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y parage llamado Cerro Cabeza del Aguila, lindante al S. O. con la concesión de su propiedad denominada «Mina núm. 3», núm. 5404, y por los demás rumbos con terreno franco propiedad de don Juan Rafael Blanco, te-

niendo un punto de contacto al E. con la la concesión «San Eduardo», núm. 3793; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «San Eduardo», núm. 3793. Desde dicho punto, en dirección próximamente S. 19º 38' O. se medirán 115 metros ó los precisos hasta intestar con la «Mina número 3», núm. 5494, y se pondrá la primera estaca; de primera O. 19º 38' N. verdadero, y siguiendo la línea N. E. de la referida «Mina núm. 3», 400 y segunda; de segunda N. 19º 38' E. 200 y tercera; de tercera E. 19º 38' S. 400 y cuarta, y de cuarta S. 19º 38' O. 85 metros ó los precisos hasta llegar al punto de partida, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 474

INDUSTRIAL

Prevenido por Real decreto de 18 del actual que se excite el celo de los Alcaldes para que cumplan los preceptos establecidos en el Reglamento de la contribución industrial, con referencia á los industriales establecidos en las localidades

respectivas, esta Delegación al obedecer dicho mandato recuerda á los indicados Alcaldes los artículos del reglamento á que han de ajustarse, con el fin de que puedan prestar eficaz apoyo á estas oficinas, á la vez que velar por los intereses del Municipio por la participación del 16 por 100 que se le reconoce en dicha contribución, evitando al propio tiempo las responsabilidades que puedan contraer por la inobservancia de tales preceptos.

Los artículos 33 al 36 y 39 se refieren á los contratistas comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafe 1.ª, en cuyos artículos se previene faciliten las autoridades y funcionarios con quienes contraten aquellos todos los datos necesarios para su inclusión en matrícula, así como que no acuerden cancelación ó devolución de las fianzas de los contratos sin que los interesados justifiquen el pago de la contribución bajo la responsabilidad que se cita en el 39.

El artículo 58 prohíbe á los Alcaldes conceder licencias para el ejercicio de las industrias de patentes sin que antes exhiban el certificado correspondiente á la patente respectiva, bajo la responsabilidad que también se cita.

Los artículos 115 al 120, el caso 2.º del 121 y los 125 y 126 se refieren á la presentación de altas y bajas en la matrícula, á su comprobación por los Alcaldes y á la formación mensual de las relaciones correspondientes, respecto de los cuales se llama la atención á fin de que procuren dichas autoridades locales que no haya en sus respectivos distritos industrial alguno que no tenga presentado el correspondiente parte de alta en la matrícula, cuidando de que no siga ejerciendo el que haya sido dado de baja.

Los artículos 139 al 142 hacen referencia á la expedición de los certificados de patente á los industriales de la Tarifa 5.^a, en relación con lo ya prevenido en el artículo 58, preceptos que también conviene recordar por ser esencialmente necesaria su aplicación para evitar, además de la lesión á los intereses del Tesoro, la de los contribuyentes de la localidad que lucharían con la competencia de los ambulantes que no tuvieran satisfecha la respectiva patente.

Por último, los artículos 151 y 152 se refieren al importante servicio de información en los expedientes de fallidos que debe ejercerse con escrupulosidad para evitar que lo sean industriales notoriamente solventes, en perjuicio de los de buena fe, cuidando, según dispone el 159, de que ninguno que haya sido declarado fallido vuelva á ejercer industria de ninguna clase sin antes satisfacer las cuotas y recargos por que fué declarado fallido, bajo la responsabilidad que establece el artículo 180 en relación con el caso 6.^o del 172, como defraudador de la contribución industrial.

Expuestos los principales preceptos del Reglamento citado, confío muy fundadamente en que por parte de todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia prestarán la debida cooperación para la mejora de la contribución de que se trata, y espera que con la posible urgencia me avisen el quedar enterados de la presente circular.

Córdoba 28 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 488

Anuncio

Por la Administración del Arriendo de Consumos de esta capital ha sido nombrado Agente ejecutivo de la misma don Enrique López Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta localidad.

Córdoba 29 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 271

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en libro de actas de las sesiones que celebra expresada Junta, obra la que, copiada literalmente, dice así:

«En la villa de Conquista á dos de Enero de mil novecientos diez, previa especial convocatoria, y bajo la presidencia del señor don Francisco Buenestado Muñoz, se reunieron los señores vocales de la Junta municipal del Censo que fueron designados el día primero de Octubre último, siendo estos don Juan Antonio Muñoz Moreno, don Juan Redondo Calero, don Pedro P. Buenestado Rubio, don Francisco Cabrera Muñoz, don Alfonso Gutiérrez Reyes y don José Sánchez Pablo, habiendo concurrido al acto, también, los suplentes de los mismos don

Diego Buenestado Borreguero, don Tomás Buenestado Muñoz, don Ezequiel Conde Mohedano, don Alfonso Muñoz Moreno, don José Muñoz Díaz y don Alfonso Fernández Gutiérrez.

Por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma era dar cumplimiento á lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Seguidamente yo, el Secretario, di lectura á todas las disposiciones legales, referentes á este acto, y verificado, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio presente, dando posesión, al efecto, de sus cargos que por ministerio de la ley les concede, desempeñar en ella á cada uno de los señores presentes, haciendo constar que el de vicepresidente primero lo ejerce don Juan Antonio Muñoz Moreno.

Acto seguido se pasó á elegir por los señores vocales titulares y el señor Presidente, el vicepresidente segundo resultando elegido por mayoría absoluta de votos el vocal don Pedro P. Buenestado Rubio.

El señor Presidente dispuso se haga constar que la Junta queda constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Francisco Buenestado Muñoz, como vocal de la Junta local de Reformas Sociales; vicepresidente primero, don Juan Antonio Muñoz Moreno, como Concejal que ha obtenido mayor número de votos; vicepresidente segundo, don Pedro P. Buenestado Rubio, mayor contribuyente por territorial; vocales, don Juan Redondo Calero, ex Juez municipal; don Francisco Cabrera Muñoz, como mayor contribuyente por territorial; don Alfonso Gutiérrez Reyes y don José Sánchez Pablo, mayores contribuyentes por industrial; suplentes, don Diego Buenestado Borreguero, Concejal; don Tomás Buenestado Muñoz, ex Juez municipal; don Ezequiel Conde Mohedano y don Alfonso Muñoz Moreno, mayores contribuyentes por territorial, y don José Muñoz Díaz y don Alfonso Fernández Gutiérrez, mayores contribuyentes por industrial; Secretario, don Manuel Sánchez Pablo.

Seguidamente la Junta acordó, por unanimidad, designar el local donde han de celebrarse las sesiones, la sala Capitular de este Ayuntamiento.

Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que leída fué aprobada, y de la cual se sacan dos copias certificadas, remitiéndose una al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando la presente todos los señores concurrentes de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Buenestado.—Juan Muñoz Moreno.—Pedro P. Buenestado.—Juan Redondo Calero.—Francisco Cabrera Muñoz.—Alfonso Gutiérrez.—José Sánchez.—Diego Buenestado.—Tomás Buenestado.—Ezequiel Conde.—Alfonso Muñoz.—José Muñoz.—Alfonso Fernández.—Manuel Sánchez.—Rubricados.»

El acta inserta con acuerdo á la letra con su original á que me he referido. Y para que conste, y remitir al señor

Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta, en Conquista á ocho de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Sánchez.—V.^o B.^o: El Presidente, Buenestado.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 481

No teniendo su residencia ni administrador ó apoderado en esta capital don Juan Belmar y Adamuz, dueño de la finca La Cañeta, de este término, afecta á las expropiaciones que motiva la construcción del trozo primero del camino de transporte de materiales desde Alcolea al emplazamiento de la presa del pantano del Guadalmellato, notificase á aquel interesado por medio del presente edicto, que por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha doce del que rige, ha sido declarada la necesidad de la ocupación de su aludido inmueble, y se le requiere é invita además para que dentro del término de diez días nombre ante mi autoridad el perito que lo represente en las operaciones preparatorias del justiprecio de los terrenos de susodicha finca, indispensable para la realización de expresadas obras, con arreglo á los requisitos que exigen el artículo 21 de la ley de 10 de Enero y el 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 28 de Enero de 1910.—José García Martínez.

Núm. 517

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.^o del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, para la ejecución de la ley del Jurado, se hace saber á este vecindario que desde 1.^o de Febrero hasta el 15 del mismo, inclusive, quedan expuestas al público en el exterior de las oficinas de los Juzgados municipales de esta capital las listas de los jurados cabezas de familia y capacidades de ambos distritos, á fin de que en el expresado periodo puedan, los que estimen ejercitar este derecho, producir las reclamaciones que les convengan sobre inclusión ó exclusión en referidas listas.

Córdoba 28 de Enero de 1910.—José García Martínez.

MONTURQUE

Núm. 480

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número 5.^o, artículo 40 de la Ley, el mozo Joaquín Domenech Corral, hijo de Antonio y de María, nacido en 25 de Enero de 1889, y Joaquín Bravo Rodríguez, hijo de Francisco y de María, nacido el 27 de Febrero de 1889, y cuyo paradero se ignora hace más de 15 años, como igualmente el de sus respectivos padres, se cita á expresados mozos por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, ó el día 12 del próximo mes de Febrero, á las nueve de la misma, que se verificará la rectificación definitiva de dicho

alistamiento y cierre, á justificar su conformidad ó inclusión en el pueblo de su residencia durante dichos plazos.

De no ser así, serán excluidos de las operaciones del actual reemplazo, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Monturque 26 de Enero de 1910.—Joaquín Hornero.

PALENCIANA

Núm. 491

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal, en sesión del día 20 del corriente, y cumpliendo lo ordenado en el art. 66 de la vigente Ley orgánica, acordó dividir en tres secciones los contribuyentes de este término para la renovación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año de la manera siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Antequera, Estepa, Molinos, Codo y Agua; elige cuatro vocales.

Segunda sección.—Calles Alameda, plaza de la Constitución, Sol, Arroyo y Nueva; elige tres vocales.

Tercera sección.—Calles Gracia, Río, Cambrón, Eras Altas, Mariscal, Molina, Carretería y edificios de extramuros; elige tres vocales.

Igualmente se acordó que esta división se publique, por término de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Palenciana 25 de Enero de 1910.—Francisco Castro.

ALMEDINILLA

Núm. 470

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del actual, y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 66 de la vigente Ley municipal, acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes de este término municipal para el sorteo de vocales y asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Plaza, Priego, Río, Calvario, Carretera, Molinos, Acequia, Iglesia, Llana y Medio. Le corresponden dos individuos.

Segunda sección.—Comprende las calles Alcalá, Espinarejo, Vado, Huertas y los partidos de campo de la Carrasca y Llanos de Rueda. Le corresponden dos individuos.

Tercera sección.—Comprende el partido de campo de las Navas. Le corresponden tres individuos.

Cuarta sección.—Comprende el partido de campo del Barranco del Lobo y el de Viscantar. Le corresponden cuatro individuos.

Quinta sección.—Comprende el partido de campo de las Sileras. Le corresponde un individuo.

Total doce individuos, igual número al de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Y á los efectos del artículo 67 de la referida ley, se hace público por medio del presente y término de ocho días.

Almedinilla 25 de Enero de 1910.—A. Vega.

ESPIEL
Núm. 468

Don Benito Cano y Sánchez Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 del actual, acordó aprobar definitivamente las listas de electorales de compromisarios para Senadores en la forma que se hallan redactadas y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 del actual, toda vez que durante el plazo de su exposición al público no se ha presentado en su contra reclamación alguna.

Espiel 27 de Enero de 1910.—Benito Cano.

Núm. 490

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó hacer la división en secciones para verificar la renovación de la Junta municipal, según dispone la vigente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908, siendo su resultado el siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Barrero, Animas, Chaparras, Estrella, Reyes, San Isidro, Alta, Plazuela de Loreta y Plaza, hoy Basilio Manso; la segunda con los de la de Córdoba, Horno, Puente, Justos, Juana Martín, Buenavista, Herradura, Calvario e Iglesia; la tercera con las del Tránsito, San Sebastián, Pedregosa, Plaza de San Sebastián, Amargura, Viento, Pozuelo, Cerrillo, Silencio, Flor y Travesía, y la cuarta comprende las calles Alamo, Torrefranca, Risquillo, Capitán, Sol Soledad, Pedroche, Huertos, Serranas y Alegría.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 67 de la ley y con el fin de que durante el plazo de 10 días puedan formularse reclamaciones.

Espiel 25 de Enero de 1910.—Benito Cano.

PUENTE-GENIL

Núm. 469

Don José E. Delgado Bruzón, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó incluir en la lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores para el año de 1910, á don Manuel Reina Noguera y á don José Moret Molina, que han reclamando su inclusión y justificando que satisfacen al Tesoro por contribuciones directas mayores sumas que don Manuel Márquez Cañete y don Domingo Pérez Jaén que figuraban en los dos últimos lugares de la lista formada por este Ayuntamiento en primero del actual mes de Enero, quedando eliminados de indicada lista los dos señores últimamente citados.

Puente-Genil 28 de Enero de 1910.—José E. Delgado.

ZUHEROS

Núm. 476

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año de 1910, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas y verbales ante la Junta que se reunirá en esta Sala Capitular á las doce del día siguiente al en que terminen los ocho días hábiles, si no fuere feriado, en cuyo caso será al siguiente para oír y resolver las que se presenten.

Zuheros 27 de Enero de 1910.—Francisco M. Tallón.

Núm. 479

Hago saber: que terminado, en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda expuesto al público por término de diez días, en esta Secretaría municipal, cuya fecha se empezará á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Zuheros 29 de Enero de 1910.—Francisco M. Tallón.

LUCENA

Núm. 489

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó proceder á la formación de secciones para el sorteo, en su día, de los vecinos contribuyentes que han de constituir con dicho organismo la Junta municipal de esta población, durante el presente año, bajo las siguientes bases:

1.ª Fijar en 8 el número de secciones en que deben agruparse los vecinos de este Municipio, incluyéndose en las 6 primeras los que se hallen comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal, por el orden numérico correlativo de actos; en la séptima, los que figuran como moradores en la aldea de Jauja; y en la octava, los que aparecen empadronados en los cuarteles rurales del término.

2.ª Fijar asimismo en 3 el número de vocales por cada una de las secciones correspondientes á los cuarteles urbanos, excepto la quinta que tendrá cuatro de aquellos; en dos, los de la sección de Jauja; é igual número los de la respectiva á los cuatro cuarteles rurales; totalizando 23 vocales asociados, número igual al de Concejales de que se compone este excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y por término de 8 días, en cumplimiento y á los efectos determinados en el artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Lucena 27 de Enero de 1910.—Joaquín Díaz.

HORNACHUELOS

Núm. 492

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la dehesa nombrada Sanguijuela, de este término, fué aparecida el día 23 del actual, una yegua torca clara, de diez á veinte años de edad, menos de marca, ensillada, herrada con zapatilla en el casco de la mano izquierda y espada de las restantes, la cual se halla en depósito en esta Alcaldía por término de quince días, por si apareciese su legítimo dueño, y transcurrido dicho plazo sin que se acredite por persona alguna que aquella les pertenece, será subastada en esta Alcaldía dentro de los cinco días siguientes, ingresando el importe de la subasta en arcas municipales.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el cual, para recojerla, deberá venir provisto de los documentos que acrediten que dicho semoviente le pertenece.

Hornachuelos 28 de Enero de 1910.—Manuel Santisteban.

POSADAS

Núm. 494

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el 21 de Enero actual, acordó declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores, que han de regir en el corriente año, tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 de expresado mes, y que se publiquen como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Posadas 28 de Enero de 1910.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

ALSEQUILLO

Núm. 502

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes, acordó aprobar definitivamente las listas de compromisarios para Senadores formadas por la Corporación en primero del actual, las cuales aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 8 del día 10 del actual mes, contra las cuales durante su exposición no se ha presentado reclamación alguna en contra de las mismas.

Valsequillo 28 de Enero de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 507

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó, entre otros particulares, hacer la designación de secciones de la Junta municipal, según dispone la vigente ley Municipal, en la siguiente forma:

Sección primera.—Comprende las calles Mesones, Portugal y Plaza.

Sección segunda.—Comprende las calles Santa Rita, Oscura y Córdoba.

Sección tercera.—Comprende las calles Pedroche, Nueva y Fuente.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 67 de citada ley, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Valsequillo 27 de Enero de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.

AÑORA

Núm. 508

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, del día 25 del corriente, la división del término en secciones para el sorteo de los vocales asociados que han de formar con el Ayuntamiento esta Junta municipal, según lo prevenido en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, es como sigue:

Sección primera.—Calles Córdoba, Galicia, Empedrada y Contento.

Sección segunda.—Calles Plaza, Cantarranas, Iglesia, Rastro y Río Jordán.

Sección tercera.—Calles Concepción y Amargura.

Sección cuarta.—Calles Virgen, Pastora, San Pedro y Olivos.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 67 de referida ley, se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que en el plazo de

ocho días puedan hacerse las oportunas reclamaciones contra la mencionada división.

Añora 28 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

MONTORO

Núm. 493

De once y media á doce de la mañana del día 15 de Febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enagenación de un mulo cerrado, pelo pardo, de menos de marca, sin herraduras y sin hierro, por el sistema de pujas á la llana, iguales ó en alza de la cantidad de 75 pesetas en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales, haciéndose entrega al mismo del semoviente subastado si no se presentase protesta ni reclamación alguna y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 28 de Enero de 1910.—Federico Porras y Aguayo.

AGUILAR

Núm. 511

Lista definitiva de electores para compromisarios en la de Senadores, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del actual:

Concejales.

D. Agustín Aguilar-Tablada y Vidal

José Pérez García

José Sanz Carretero

Angel de Heredia Tiscar

Manuel Almeda Leiva

Claudio Sánchez González

Amador Córdoba Luque

Luis Carrillo Tiscar

Francisco Toro González

Francisco J. Luque Jurado

Juan de Luque Ortega

José García Pedroza

José Arrebola Maldonado

Gabriel Zurera Varo

Francisco Sampedro Martínez

Salvador de Luque Ortega

José María Pérez Palma

Francisco Rubio Castro

Manuel Fernández Pérez

Contribuyentes

D. Francisco Calvo-Rubio Toro

Vicente Romero Marzano

Juan López Zurera

Ricardo Aparicio Aparicio

Vicente Heredia Crespo

Manuel Jurado López

José G. Cámara Carrillo

Carlos Carrillo Tiscar

Rafael Aragón García

Juan de Burgos Luque

Francisco Aguilera Morales

Juan Abarzusa Saris

Rafael Arcos Toro

Manuel Urbano Valle

Antonio J. Varo Cozano

Rafael López Romero

José Valle Gómez

Rafael Maldonado Rodríguez

Manuel Galisteo Luque

José Castillo F. Abango

Francisco M. Jurado Lozano

Miguel Jiménez Martínez

José García del Valle

Juan López Llamas

Francisco Pulido Cozano

Manuel Toro Alberca

D. Antonio Romero Carmona

José María Toro Lucena

Ciriaco Carmona Romero

Francisco A. Mora Lovato

Antonio Jurado Reyes

Juan J. Sotomayor Flores

Francisco Conde Parlón

Antonio Gutiérrez Cabezas

Juan M. Luque Romero

José F. Cabezas Varo

Diego Varo Cozano

Emilio Berlanga Gamuza

Francisco J. Pérez Berlanga

Francisco Fernández Rosa

Luis A. Carmona Rodríguez

Fernando Jiménez Gutiérrez

Manuel Paniagua Zurera

Antonio Molina Chicano

Manuel Carmona Valle

Francisco J. Arias Alcalá

José D. Medrano Cabezas

José M. Lora Lucena

Francisco Cruz Jiménez

José Alguacil López

Francisco Galisteo Luque

Antonio Pino Romero

Antonio García Jurado

Francisco Fernández Marro

Manuel Zurera Varo

José Cozano Valle

Francisco Cozano Valle

Aguedo Fernández Sánchez

Manuel Villar García

José Lucena Pozo

Juan Martos Cervián

José Domínguez Río

José Romero Montes

Francisco García Cozano

Manuel Alberca Jiménez

Francisco Pérez Triguero

Manuel Calles López

Benito A. Benítez Córdoba

Miguel Garrido Cozano

Lorenzo Aragón Arjona

Pedro Riudavet Ponsetti

Andrés López Llamas

Remigio López Jiménez

Juan A. Berlanga García

José M. Valle Berlanga

Antonio Ferrer Orellana

Aguilar 31 de Enero de 1910.—El Alcalde.—El Secretario, José Moreno.

VILLAFRANCA

Núm. 503

Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de 20 días en que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios de Senadores formada en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 5 del presente mes, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste pongo la presente con el visto bueno del señor Alcaldes en Villafrañca á 29 de Enero de 1910.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Rafael Herrera.

PEDROCHE

Núm. 501

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna en los veinte días de exposición sobre las listas primitivas de electores de compromisarios para Senadores en el presente año natural, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el domingo 23 de los corrientes, acordó se tengan por

definitivas tal y como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL del miércoles 5 del presente mes, y que se haga saber así en cumplimiento á lo que determina el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pedroche 29 de Enero de 1910.—Joaquín Blasco.

LUQUE

Núm. 510

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores, publicadas por este Ayuntamiento el día primero del mes actual, la Corporación municipal, en sesión ordinaria de hoy, acordó declararlas definitivas y vigentes, para todos los efectos legales, y que se haga saber mediante anuncio, sin necesidad de publicarlas de nuevo, puesto que ya aparecieron en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 del actual.

Luque 22 de Enero de 1910.—Luis Fernández.—El Secretario, Manuel de Castro.

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 512

Edicto

Don Francisco Valenzuela Moreno, Recaudador de esta Comunidad de Labradores.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por concepto de guardería rural, correspondiente al primer trimestre y primer semestre del corriente año, tendrá lugar en citada población en los días comprendidos del 5 de Febrero al 7 de Marzo, ambos inclusive, durante cuyos días, y hora de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación en la calle Alonso Uclés, núm. 12; debiendo prevenir á los señores asociados que transcurrido dicho plazo sin que hayan realizado el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Córdoba 29 de Enero de 1910.—Francisco Valenzuela.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 483

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los autores de haber dado muerte á una caballería mular, enterrándola después en un barranco, propia de don Antonio del Pino Delgado, vecino de La Carlota, cuyo hecho ocurrió del uno al dos de Octubre último, en el tercer departamento rural del término de dicha villa, próximo á la casa del perjudicado; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en clase de detenidos, en la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinticuatro de

Enero de mil novecientos diez.—Pedro Fernández-Cavada.—El Secretario, Félix Nogués.

CABRA

Núm. 513

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al testigo Antonio Cabello Jiménez, vecino de Zambra y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acerca de lo que presenciara el día ocho de Diciembre último, entre una pareja de la Comunidad de Labradores y el vecino de esta ciudad Antonio Gamiz Pérez y su hijo Pedro, en el cortijo de Mingarrón, de este término; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—Ldo. Alfredo Hurtado.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 515

GOMEZ BAENA Francisco (a) Charanga; vecino de Almodóvar del Río; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, en el término de ocho días, para notificarle la suspensión de la condena en causa por lesiones.

Núm. 516

REYES CASTRO Pedro (a) Perruca; natural de Pedro Abad, soltero, zapatero, de veintinueve años; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 482

DOMENET BERMILLA José, natural de Baza, casado, jornalero, de cuarenta años; se ignoran sus señas; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de La Rambla.

Núm. 485

JIMENEZ DE LAS TORRES José, natural de Córdoba; de diecisiete años; se ignora su estado, profesión y demás señas; habiendo tenido su último domicilio en el barrio de la Merced, calle San Antón, número diecinueve, Córdoba; procesado por viajar sin billete; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almadén.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 518

Subasta

Debiendo procederse por este Cuerpo á la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, se hace saber por el presente para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la licitación

que tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento, el día 10 del próximo Febrero, á las once de mañana.

Córdoba 29 de Enero de 1910.—Comandante mayor, Juan Villavicencio.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Parque Administrativo de Suministros DE CÓRDOBA

Núm. 520

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Febrero próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para la cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Enero de 1910.—Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial y para mejor inteligencia de cuantos se el orden oficial ó particular publique anuncios, sea cual fuere su procedencia se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 1 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se celebren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas por no haber motivo que aconseje la aceptación de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.